



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**ACUERDO DE SALA
SUP-JDC-1375/2022**

Actor: Gilberto Avalos Martínez.
Responsable: Senado de la República.

Tema: Escisión y Reencauzamiento a Sala Regional

Hechos

**Senaduría
vacante de MR**

A partir del dos de enero, el senador propietario Américo Villareal Anaya obtuvo licencia para separarse del cargo, por lo que, Faustino López Vargas entró en funciones como senador suplente, sin embargo, El ocho de octubre, el senador Faustino López Vargas falleció, por lo que se generó la vacancia en la senaduría que ocupaba.

**Magistratura
vacante en el
Tribunal local**

El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la magistrada del Tribunal local Marcia Laura Garza Robles renunció al cargo. El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Junta de Coordinación Política del Senado aprobó el acuerdo por el que se emitió la Convocatoria pública para ocupar los cargos de magistrada y magistrado electoral en Tamaulipas.

JDC

El nueve de noviembre, Gilberto Avalos Martínez presentó demanda de juicio de la ciudadanía directamente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

Consideraciones

- Corresponde a la Sala Superior conocer los planteamientos vinculados con la presunta omisión del Senado de designar la magistratura electoral del Tribunal local.
- En este sentido, la Sala Regional Monterrey debe conocer sobre los argumentos relacionados con la supuesta omisión de convocar a elección extraordinaria de la senaduría de mayoría relativa en Tamaulipas.
- Por tanto, lo procedente conforme a derecho es escindir la demanda y reencauzarla para que la Sala Monterrey estudie los planteamientos que son de su competencia.

Conclusión: Esta Sala Superior asume competencia respecto de la presunta omisión de designación de la magistratura del Tribunal Local y La Sala Regional Monterrey es competente para conocer y resolver de la impugnación, respecto de la elección extraordinaria para elegir la senaduría por el principio de mayoría relativa.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1375/2022

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, catorce de noviembre de dos mil veintidós.

ACUERDO que **escinde** la demanda del juicio de la ciudadanía presentada por **Gilberto Avalos Martínez**, a fin de impugnar la omisión del Senado de la República de: **1) convocar a la elección extraordinaria de la senaduría por el principio de mayoría relativa** correspondiente al estado de Tamaulipas, y **2) designar a la magistratura del Tribunal Electoral** de esa entidad federativa.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	1
II. ACTUACIÓN COLEGIADA	3
III. COMPETENCIA, ESCISIÓN Y REENCAUZAMIENTO	3
IV. EFECTOS	5
V. ACUERDA	6

GLOSARIO

Actor:	Gilberto Avalos Martínez
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Juicio de la ciudadanía:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Reglamento interno:	Reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Monterrey / Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Senado:	Senado de la República.
Tribunal local:	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

I. ANTECEDENTES

De lo narrado por el actor en su demanda se advierten los siguientes hechos:

¹**Secretario instructor:** Fernando Ramírez Barrios. **Secretariado:** Nancy Correa Alfaro, Héctor Floriberto Anzures Galicia, Alfredo Javier Soto Armenta y Carlos Gustavo Cruz Miranda.

SUP-JDC-1375/2022

1. Senaduría vacante por el principio de mayoría relativa en Tamaulipas.

a) Proceso electoral federal 2017-2018. El uno de julio de dos mil dieciocho se llevó a cabo la jornada electoral en la cual se eligió a las personas que habrían de ocupar las senadurías de la República por el principio de mayoría relativa, entre otras, las correspondientes al estado de Tamaulipas.

En esa elección, resultaron ganadores Américo Villarreal Anaya como senador propietario y Faustino López Vargas como senador suplente.

b) Licencia del senador propietario y funciones del senador suplente. A partir del dos de enero,² Américo Villareal Anaya obtuvo licencia para separarse del cargo, por lo que, Faustino López Vargas entró en funciones como senador suplente a partir del inmediato día diez.³

c) Proceso electoral local 2021-2022 en Tamaulipas. El cinco de junio se llevó a cabo la jornada electoral en esa entidad federativa para renovar la gubernatura, en la cual resultó ganador Américo Villarreal Anaya y el primero de octubre tomó posesión del cargo.

d) Vacancia en el escaño. El ocho de octubre, el senador Faustino López Vargas falleció,⁴ por lo que se generó la vacancia en la senaduría que ocupaba.

2. Magistratura vacante en el Tribunal local.

a) Renuncia de la magistratura electoral local. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la magistrada del Tribunal local Marcia Laura Garza Robles renunció al cargo.

b) Convocatoria para designar la magistratura local. El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Junta de Coordinación Política del

² Las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención expresa.

³ Véase la página del Senado de la República:

https://www.senado.gob.mx/64/senadores/que_han_estado_en_funciones

⁴ Véase la citada página electrónica.



Senado aprobó el acuerdo por el que se emitió la Convocatoria pública para ocupar los cargos de magistrada y magistrado electoral en Tamaulipas.

3. Juicio de la ciudadanía. El nueve de noviembre, Gilberto Avalos Martínez presentó demanda de juicio de la ciudadanía directamente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

4. Turno. En su momento, la presidencia de la Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-1375/2022** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo compete a la Sala Superior, en actuación colegiada,⁵ ya que se trata de determinar cuál es el trámite que se debe dar a la demanda presentada por el actor.

Así, la decisión que se adopte no es de mero trámite y se aparta de las facultades del magistrado instructor, pues implica una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

III. COMPETENCIA, ESCISIÓN Y REENCAUZAMIENTO

1. Decisión

La demanda del juicio de la ciudadanía se debe escindir, porque el actor controvierte diversas omisiones.

Esto, para el efecto de que: *i)* la Sala Superior conozca el tema vinculado con la omisión del Senado de designar la magistratura del Tribunal local, y *ii)* la Sala Monterrey resuelva lo relativo a la omisión de ese órgano legislativo de convocar a elección extraordinaria para elegir la senaduría de mayoría relativa en Tamaulipas.

⁵ Artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno y Jurisprudencia 11/99: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.

2. Justificación

Marco normativo sobre escisión

El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral establece que se podrá escindir la demanda, si en el escrito se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados, o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

El propósito de la escisión es facilitar la resolución de las pretensiones planteadas en un juicio, cuando no existe conexidad entre las mismas.

Distribución de competencia entre la Sala Superior y las Salas Regionales.

Tipo de elección.

De una interpretación sistemática y funcional del diseño constitucional y legal⁶ sobre la distribución de competencia entre las Salas Regionales y la Superior, se advierte que éste se divide de la siguiente forma:

a) La Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección de la presidencia de la República, de diputaciones federales y senadurías de **representación proporcional**, así como de gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México.

b) En cambio, las Salas Regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de diputaciones y **senadurías de mayoría relativa**; elecciones de autoridades municipales y diputaciones locales, así como de otras autoridades distintas a las municipales.

De lo anterior, se advierte que la Ley de Medios y la Ley Orgánica prevén un sistema de distribución de competencia entre la Sala Superior y las Salas Regionales que se basa, en esencia, en un criterio material,

⁶ Artículos 41, párrafo tercero, base VI, de la Constitución federal; 169, fracción I, incisos a), d) y e); 176, fracciones II, IV, incisos b) y d) y XIV de la Ley Orgánica y 83, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Medios.



consistente en el **tipo de elección**.

Integración de autoridades electorales locales.

Por otra parte, el artículo 79, párrafo 2 de la Ley de Medios establece que el juicio de la ciudadanía es procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.

Así, la Sala Superior ha sustentado el criterio reiterado de que es el órgano competente para conocer de las controversias que surjan por actos o resoluciones vinculadas con la designación de integrantes de los órganos electorales locales, como son los tribunales electorales de los estados.⁷

Escisión y reencauzamiento.

Conforme a lo anterior, **corresponde a la Sala Superior** conocer los planteamientos vinculados con la presunta omisión del Senado de designar la magistratura electoral del Tribunal local.

En este sentido, la **Sala Regional Monterrey** debe conocer sobre los argumentos relacionados con la supuesta omisión de convocar a elección extraordinaria de la senaduría de mayoría relativa en Tamaulipas.

Por tanto, lo procedente conforme a derecho es escindir la demanda y reencauzarla para que la Sala Monterrey estudie los planteamientos que son de su competencia.

IV. EFECTOS

En consecuencia, se ordena remitir el presente juicio de la ciudadanía a la Secretaría de General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que

⁷ Véase la tesis de jurisprudencia 3/2009, de rubro: "**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**".

SUP-JDC-1375/2022

con las correspondientes copias certificadas que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente, realice lo siguiente:

1. Remita a la Sala Monterrey las correspondientes copias certificadas para que resuelva lo que en derecho proceda respecto de los planteamientos de su competencia, esto es, sobre la elección extraordinaria de la senaduría de mayoría relativa en Tamaulipas.

2. Devuelva al magistrado instructor el juicio al rubro citado, para que resuelva lo procedente respecto de la impugnación relacionada con la presunta omisión del Senado de designar a la magistratura local.

Por lo expuesto y fundado, se

V. ACUERDA

PRIMERO. Se **escinde** la demanda del presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Esta Sala Superior **asume competencia** respecto de la presunta omisión de designación de la magistratura del Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas.

TERCERO. La **Sala Regional Monterrey es competente** para conocer y resolver de la impugnación, respecto de la elección extraordinaria para elegir la senaduría por el principio de mayoría relativa en Tamaulipas.

CUARTO. Se **ordena** remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y el expediente originado con motivo de la escisión, sea turnado conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ante el secretario general de acuerdos quien autoriza y da fe, así como de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-1375/2022

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.